DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-**2022-00649**-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 390 y ss de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré 001 del 28 de diciembre de 2007 suscrito por la aquí demandante, y **TRAMITAR** por los cauces del **PROCESO VERBAL SUMARIO** la acción propuesta por **DIANA MARIA PALACIO PULGARIN,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **INSABEHOGAR LTDA EN LIQUIDACIÓN,** representada legalmente por **MARTHA CECILIA SIERRA QUIROZ.**

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de DIEZ (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la petición descrita en el acápite de notificaciones, es procedente a la luz de lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, este juzgado **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la entidad demandada **INSABEHOGAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** representada legalmente por **MARTHA CECILIA SIERRA QUIROZ**, el cual deberá realizarse según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por secretaria se hará el

trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. **HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b37ffacfda1ad96e0b546a5ecaf74772cf75ca1022d7b51d621862a3900bf1**
Documento generado en 16/12/2022 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 211 del 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.